

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 "
Por seis meses . . . . .	10'50 "
Por un año . . . . .	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 "
Por seis meses . . . . .	12'50 "
Por un año . . . . .	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

DECRETO 2598

De conformidad con lo informado por la Comisión Interministerial de Comercio Exterior, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se exceptúa del régimen de Contingentes previsto por el Decreto de 22 de junio de 1934 («Gaceta» del 24), la importación de las mercancías tarifadas por las partidas que a continuación se detallan:

1.279.—Capullos de seda, desperdicios de capullos de seda y seda en capullos.

1.282.—Hilados de seda sin torcer, seda hilada en crudo a un cabo sin torcer y tanza para pescar.

1.283.—Hilados de seda torcida, seda hilada en crudo, a uno o más cabos, torcida, cualquiera que sea su torsión y torzal de seda.

1.284.—Hilados de seda sin torcer, hilados de seda torcida, seda hilada, seda hilada cocida, blanqueada y teñida, esté o no torcida, y torzal de seda.

Artículo 2.º Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José Martínez de Velasco.  
 (Gaceta 18 octubre 1935)

**Ministerio de la Gobernación**

ORDEN 2596

Agotado el plazo concedido por la Orden de 29 de junio último para la expedición de títulos de los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios Interventores de Fondos de la Administración local, y siendo éste insuficiente para la expedición de los que están pendientes de despacho, y así como para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a quienes aun no lo han solicitado, los cuales no podrán tomar parte en los concursos que en lo

sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarios e Interventores,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo concedido para solicitar la expedición de dichos títulos hasta el 31 de diciembre de este año, recordando a los interesados la necesidad de proveerse del expresado documento, pues desde dicha fecha será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para toma de posesión de dichos destinos.

Madrid, 9 de octubre de 1935.  
 —Joaquín de Pablo-Blanco.

(Gaceta 12 octubre 1935)

**Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad**  
 ORDEN

Ilmo. señor: Publicado en la «Gaceta» de 3 de septiembre último el Decreto de 29 de agosto próximo pasado, dictando nuevas normas reguladoras del trabajo de extranjeros en España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Todo trabajador extranjero que con anterioridad al referido Decreto haya solicitado su carta de identidad profesional y cuya solicitud no hubiere sido resuelta, deberá cursar nueva petición por conducto de la Delegación provincial del Trabajo respectiva y con arreglo a las normas que en la arriba citada disposición ministerial se establecen.

2.º La nueva petición deberá formularse en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», y en ella indicarán los interesados la fecha exacta o aproximada en que hicieron la primera solicitud y por conducto de qué organismo.

3.º Igualmente deberán indicar los documentos presentados con la primera solicitud, sin perjuicio de reproducirlos en cuanto sea posible al hacer la nueva petición, completándolos con los que sean precisos, conforme a las nuevas normas del Decreto mencionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 23 de octubre de 1935.  
 —P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 octubre 1935)

**Gobierno de la Provincia**

Películas.—CIRCULAR

2663

Por el Ilmo. señor Director general de Seguridad ha sido prohibida la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Amor», marca Pathe Natan, de la Casa Filmófono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 1 de noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

**Diputación Provincial**

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 29 de marzo de 1935

En la ciudad de Logroño, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco, siendo la hora de las diez y media, se reunieron en el salón de sesiones, bajo la presidencia de don Gregorio Lozano, Vicepresidente de la Excm. Diputación, y a ella asistieron los diputados señores Ortiz, Oñate, Gil y Begué.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria, el día 11 del próximo mes de abril, dando principio el acto a las diez y media.

Aprobar el contrato de destajo estipulado por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales y el destajista don Ricardo Fernández Moreda, vecino de Alberite, referente al empleo de piedra perfectamente consolidada en el camino vecinal, de Santo Domingo a Villar de Torre, por la cantidad de 4.927'36 pesetas.

Idem la cuenta de los gastos ocasionados en la conservación del camino vecinal de Venta de Linos a Pedroso, importante 500 pesetas.

Significar al Ayuntamiento de Rincón de Soto que, aunque lamentando muchísimo, no es posible otorgarle subvención alguna para dotar de material escolar necesario al nuevo Grupo de graduadas que se propone construir, por no haber consignación en el presupuesto provincial, para estas atenciones, las que corresponden cubrir al Estado.

Informar favorablemente al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, el expediente y proyecto incoado por

don Basilio González Pavía, vecino de Santa Coloma, solicitando autorización para establecer una pequeña Central eléctrica, en un molino de su propiedad, situado entre el pueblo de Santa Coloma y el río Yalde, con objeto de suministrar energía eléctrica hasta el citado pueblo.

Adjudicar el suministro de los artículos que sean necesarios para la Beneficencia y Hospital provincial, a virtud del concurso abierto al efecto, en la siguiente forma:

La carne, a don Agapito Díaz; los callos, a don Lorenzo Ibáñez; los fideos, a don Luis Gordejuela; las alubias, a don Teodoro Tejada; cien sacos de harina, a don Justiniano Lasanta; la leña, a don Angel Ruiz Díaz de Cerio; el carbón vegetal, a don Angel del Campo, y el carbón de piedra, puesto que hay tres proposiciones iguales, por dos meses a cada uno de los señores Marrodán y Rezola, Antonio Martínez y don Angel del Campo.

La Comisión quedó enterada y conforme con la designación de los Médicos del Cuerpo de la Beneficencia provincial don Vicente Infante, don Ramón Castroviejo y don José Fraile, para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a las oposiciones para proveer la plaza de Practicante numerario vacante por fallecimiento de don Rufo Montemayor, y la de Supernumerario con derecho a ocupar la primera vacante de numerario que ocurra, rogando a dicho Tribunal formule el programa con los Temas correspondientes.

Examinada una instancia de don Lorenzo Blasco y otros funcionarios administrativos de esta Excm. Diputación provincial, solicitando se rectifique el Escalafón de Funcionarios administrativos comunes de esta Corporación, separando del mismo a don Julio García Escalona, e incluyéndole en el de especiales, en la misma forma que figura la señorita Manzanares, en concepto de Mecanógrafo, se acordó estar a lo resuelto en lo acordado en 11 de abril de 1934, y se signifique a los recurrentes no ha lugar a separar del Escalafón de Funcionarios administrativos (comunes) a don Julio García Escalona.

Examinada una instancia suscrita por don Segundo Santo Tomás y don Jacinto Imas Rodríguez, Practicantes con destino en el Manicomio y Asilo provincial, respectivamente, solicitando se les incluya en el Escalafón de Practicantes de la Beneficencia

provincial en número de orden a que les da derecho por los años de servicios prestados; en vista de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios y subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925, se acordó acceder a lo solicitado.

Asignar a don Félix Benito Ibáñez, la cantidad de mil pesetas, por los trabajos en horas extraordinarias por la tarde, a que da lugar la tramitación y diligenciado de los expedientes de premio, que le será abonada mensualmente a contar desde 1.º del mes de abril.

Encargar a propuesta del señor Presidente al Arquitecto provincial, estudie la forma de construir un pabellón en los terrenos inmediatos a los cedidos al Estado para el establecimiento de un Observatorio Meteorológico, con el fin de que puedan recogerse en él los frutos y herramientas procedentes del Servicio Agrícola provincial, presentando al efecto presupuesto aproximado de las obras que para ello haya necesidad de realizar.

Significar al Ilmo. señor Director general de Ganadería, afecta al Ministerio de Agricultura, que esta Diputación mantiene en todas sus partes el acuerdo de 2 de octubre de 1933, por el que se cedían terrenos de su propiedad, para instalar en ellos una Granja pecuaria provincial con la condición de que referida cesión se hacía con cláusula de reversión para en el caso de que no llegara a establecerse dicha Granja, o si después de establecida cesara de funcionar y dedicarse al objeto porque se ceden dichos terrenos, éstos volverían a ser propiedad de la Diputación, con las obras en ellos realizadas y sin la obligación de abonar cantidad alguna, sin que la Diputación conceda subvención de ninguna clase para el sostenimiento de expresada Granja, y que, si en estas condiciones se acepta la cesión, debe comunicarse así a esta Diputación dentro del plazo de un mes, pues pasado éste sin haber recibido aviso de aceptación, quedará la Corporación desligada de todo compromiso y podrá disponer libremente de expresados terrenos.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Valentina González González, viuda, de 86 años de edad, natural y vecina de Ausejo; Eugenio Escudero Borja, viudo, de 76 años de edad, vecino de Aldeanueva de Ebro; Benito Ruidíaz Jiménez y su esposa Rosario Nieto Montenegro, naturales y vecinos de Matute, de 78 y 71 años de edad, y Bautista García Zárate, viudo, de 48 años de edad, natural de Uruñuela y vecino de Somalo.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que el Médico del Asilo don José María Oliver Urbiola, ha reconocido a María Alegría Solazábal, de 30 años de edad, natural y vecina de Tricio y actualmente acogida en el Asilo, la cual sufre una anquilosis parcial del codo derecho, que le impide la flexión, producida por una luxación incompletamente reducida que le produce una incapacidad parcial para el trabajo, la cual

será sometida a una intervención quirúrgica en estas clínicas a fin de dejarla útil para el trabajo.

Vista comunicación del señor Director del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, remitiendo a informe el expediente incoado por don Teodoro Alcaraz García, vecino de Villanueva de Cameros, en solicitud de ingreso en dicho Colegio de su hijo sordomudo Teodoro Alcaraz Pérez, se acordó significar a dicho señor Director, que esta Corporación provincial no puede hacerse cargo de las estancias que en su día pueda ocasionar el citado niño, cuando se verifique su ingreso, por no ser natural de esta provincia y el padre no llevar diez años de residencia.

Admitir en el Manicomio provincial siendo su estancia en concepto de pobre, a Francisco Roldán Ruiz, soltero, de 31 años de edad, natural de Viguera y vecino de Logroño.

Acceder a lo interesado por la Diputación provincial de Palencia, de que se haga cargo esta Diputación de la demente Ana María Juana Gutiérrez Gallo, de 7 años de edad, natural de Haro, y residente actualmente en Villarramiel (Palencia), por no llevar los diez años de residencia e interrumpida en aquella provincia.

Al ser requerido don Roberto Gómez Alcalde para entregar en la Caja de fondos provinciales, la cantidad de 400 pesetas, por la cuarta parte de una bodega que le fué vendida por el asilado Telesforo Bezares Espinosa, ambos vecinos de Fuenmayor, se ha presentado en la Secretaría, exhibiendo dos recibos firmados por el referido Telesforo Bezares, por los que se acreditan que con fecha 17 de febrero de este año le entregó a cuenta de dicha cuarta parte de bodega, la cantidad de 100 pesetas, y el día 12 de marzo, 25, que hacen un total de 125 pesetas, que rebajadas de las expresadas 400, quedan por entregar para el completo de expresada venta la suma de 275 pesetas, se acordó que ingrese desde luego esta última cantidad, con lo que quedará completado el precio de la venta.

Examinada una instancia de Eusebia Jubera Sáenz, vecina de esta Capital, solicitando hacerse cargo de su hijo Angel Jubera Sáenz, que entregó en el Asilo el día 17 de marzo y que le sea abonada en concepto de lactancia lo que estime justo y por el tiempo que se crea procedente, se acordó acceder a la primera parte de su petición, o sea que le sea entregado desde luego su referido hijo, sin que haya lugar a abonarle cantidad alguna en concepto de lactancia.

Conceder a don Jesús Massó Navajas, natural y vecino de esta Capital, y sin que sirva de precedente alguno, la cantidad de 75 pesetas como ayuda económica para trasladarse a Madrid con un hijo de 29 meses de edad, llamado Armando, para someterlo a una operación quirúrgica.

La Presidencia hizo observaciones sobre el hecho de que, cuando un matrimonio legítimo saca de la Casa de Beneficencia un asilado y después de criarlo y educarlo como a un hijo, es solicitado por sus padres legítimos

cuando ya lo encuentran en edad de ayudarles a prestarles algún servicio, debe ponerse a ello todos los inconvenientes que legalmente puedan hacerse con el fin de evitar hasta donde sea posible, que padres desnaturalizados que abandonan a sus hijos cuando éstos no originan más que molestias y gastos, puedan hacerse cargo de ellos en el momento en que son útiles. Cita al efecto, casos de algún matrimonio que ha sacado y criado con esmero un niño, tomándole el cariño consiguiente como si fuera su hijo, y, sin embargo, se les arranca de una manera violenta para entregárselos a unos padres que, desconociendo los deberes como tales, les abandonaron, y sólo quieren hacerse cargo de ellos cuando pueden prestarles alguna ayuda, llegándose hasta el caso de que los mismos niños se nieguen a dejar a los padres adoptivos que los han criado, para ir en compañía de los legítimos que les abandonaron cuando más necesitaban de su apoyo y protección.

Los señores Gestores que reconocieron la justicia que envuelve la propuesta del señor Presidente, y después de oír el parecer de la Secretaría, se acordó que, sin desconocer los derechos de la patria potestad que el Código civil reconoce y otorga a los padres sobre sus hijos legítimos, no emancipados, y sobre los hijos naturales reconocidos en igual forma, se pongan toda clase de inconvenientes que administrativamente sean posibles, para entregar a sus padres legítimos los niños que se hallan en poder de matrimonios que los han sacado de la Casa de Beneficencia y viven en su compañía, realizando la entrega única y exclusivamente, a los padres legítimos que lo reclamen, cuando previamente exista una resolución judicial que haya necesidad de acatar.

Hizo presente la Presidencia, que había tenido el gusto de recibir en su despacho oficial la visita de un grupo de alumnos del Instituto de Cervera del Río Alhama, acompañados de su Director, Vice-Director, y otros profesores, atención que había agradecido en nombre de la Corporación provincial.

Los enfermos de las salas 11 y 11 bis, en atenta instancia que elevan a esta Corporación, por el conducto debido, solicitan permiso para salir al campo los días de calor y poder tomar los aires como beneficiosos para la enfermedad que padecen. El Presidente señor Lozano, en su doble carácter de Diputado y Visitador del Hospital, opina que por razones humanitarias debe accederse a lo que solicitan, y concederles dos horas de paseo durante los meses de abril a octubre, coincidiendo con el parecer del Médico encargado de las referidas salas; pero ello habrá de ser marcándose el camino que hayan de seguir, sin que puedan entrar en ningún Establecimiento, y menos en el interior de la Capital, y acompañándoles uno o dos vigilantes-enfermeros. Admitidas por todos los señores Gestores las razones de humanidad que envuelve esta concesión, se acordó por unanimidad acceder a ello en la forma propuesta por la Presidencia.

Autorizar en forma al señor

Presidente de esta Corporación para que encargue la confección de tres trajes de verano de uniforme con destino al Portero mayor y los dos Ordenanzas de esta Diputación.

Autorizar al señor Capataz del Servicio Agrícola provincial para que proceda a la venta de dos terneras que parieron las vacas «Cenicenta» y «Pardilla» en el establo de la Casa de Beneficencia.

Aprobar diferentes cuentas y facturas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Cumpliendo con lo ordenado por la Comisión Gestora con fecha 19 de febrero último, el Oficial de esta Intervención don Francisco Gonzalo, se ha personalmente en distintas fechas en las Alcaldías de los Ayuntamientos de Abalos, Agoncillo, Autol, Bergasa, Camprovín, Casalarreina, Cihuri, Entrena, Ezcaray, Fonzaletche, Molinos, Murillo de Río Leza, Quel, San Vicente de la Sonsierra, Villamediana, Villar de Arnedo y Villarta Quintana, al objeto de comprobar los ingresos habidos en las respectivas Cajas municipales desde la fecha del embargo o de la última comprobación, se acordó:

1.º Que se cargue en la cuenta de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el importe de la indemnización y gastos de viaje devengados, que son los siguientes: Abalos, 37 pesetas; Camprovín, 40; Casalarreina, 35; Cihuri, 35; Ezcaray, 48; Fonzaletche, 45; Molinos, 40; San Vicente, 31; Villamediana, 20; y Villarta Quintana, 52.

2.º Que se conceda un plazo de ocho días a los Ayuntamientos de Abalos, Agoncillo, Autol, Camprovín, Casalarreina, Cihuri, Entrena, Fonzaletche, Molinos, Quel, San Vicente de la Sonsierra, Villamediana y Villarta Quintana, para que sin disculpa ni pretexto, ingresen en la Caja provincial la diferencia entre el 20 por 100 retenido y lo ingresado anteriormente—si así lo hubiesen verificado—, transcurrido el cual sin haberlo realizado, se dará cuenta al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido a los efectos de lo dispuesto en los artículos 399 al 404 del Código penal vigente, sin perjuicio de declarar la responsabilidad directa y personal de los Ordenadores de Pagos y Depositarios respectivos para el reintegro de las cantidades distraídas; y

3.º Que se apruebe la cuenta presentada por el funcionario don Francisco Gonzalo, abonándole el importe de la misma, con cargo al Capítulo 5.º artículo 1.º del Presupuesto vigente «Para proveer de fondos a los funcionarios que se nombren para inspeccionar la recaudación de los Ayuntamientos apremiados», sin perjuicio de hacer el cargo—para el correspondiente reintegro—en la cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Adjudicar el servicio de bagajes del Cantón de Lumbreras a don Domingo Martínez y don Lázaro Gómez, durante los diez meses que restan del año actual en la cantidad de 375 pesetas sin que pueda exceder de esta cantidad

aunque su importe sea mayor por el número de bagajes que presen- ten, la que será abonada a dichos interesados por trimestres vencidos, quienes deberán constituir el depósito del 10 por 100 del importe del convenio en la Caja provincial para garantía del mismo.

Anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los contribuyentes don Anselmo Martínez Martínez, de Haro, y don Blas López Jiménez, de Calahorra.

Desestimar las instancias de don Luis Domingo Aranda, vecino de Calahorra; don Gaspar Adán Antoñanzas, vecino de Calahorra; don Fermín Hernando Beotegui, vecino de Calahorra, y don José Medel Resa, vecino de Calahorra, en las que reclamaban sobre su clasificación en la cédula personal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Gregorio Losano.—El Secretario, Benigno Macua.

## OBRAS PÚBLICAS

### Provincia de Logroño

#### ELECTRICIDAD 2330

Don Francisco Jaureguibeitia, en nombre y representación de la S. A. «Vasco Alavesa», presenta proyecto para el tendido de una línea eléctrica desde la Subcentral de Cantarranas, en término de Haro, hasta un poste enclavado en un lugar muy próximo a la calle del Pardo, en dicha ciudad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 10 de octubre de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

#### NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Francisco Jaureguibeitia, en nombre y representación de la S. A. «Vasco Alavesa», presenta proyecto para el tendido de una línea eléctrica desde la Subcentral de Cantarranas, en término de Haro, hasta un poste enclavado en un lugar muy próximo a la calle del Pardo, en dicha ciudad.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

La S. A. «Vasco Alavesa» desea obtener de la Superioridad la oportuna autorización para tener una conducción eléctrica aérea desde una Central situada en las cercanías de la Estación de Haro del Ferrocarril del Norte, hasta encontrar un cable subterráneo cuyo recorrido se inicia en donde comienza el casco de dicha ciudad.

El local donde se verifica la transformación de la corriente se halla situado en el ángulo Norte de una antigua Central eléctrica y lo constituye una planta que tiene próximamente cuatro metros de lado dividida por tabiques para formar recintos semi-independientes en donde van colocados dos transformadores trifásicos de 200 K. v. a. de 10.000 a 4.000 voltios, uno en baño de aceite y otro de repuesto en seco. En el mismo recinto van los pararrayos y los aparatos de cuadro correspondientes.

El fluido lo recibe la Sociedad peticionaria por una doble línea de la Hidroeléctrica Ibérica. Sale la energía ya transformada de la Subcentral y va a una palomilla que constituye el primer apoyo de la línea. Después de atravesar el camino de Cantarranas forma un ángulo de 171° y se apoya en un poste de madera el cual sirve también de sostén a otra línea de baja tensión que sale asimismo de dicha Subcentral. Se apoya luego en dos palomillas de hierro fijadas en un edificio que fué del señor Roig cuyos bienes están actualmente a disposición del Juzgado. En el recorrido de la línea de los apoyos 1 al 4 se proyecta sobre un antiguo cauce cuyas aguas servían para dar fuerza a la Central ya indicada.

El apoyo número 4 es un poste enclavado en una finca de don Marcelino Landaluce en cuyos terrenos está también enclavado el apoyo número 5. En este punto además de las dos líneas ya mencionadas o sea, la de alta tensión objeto de este proyecto, y una de baja tensión, tienen nacimiento tres derivaciones también de baja tensión.

El apoyo número 6 así como el 7, están en terrenos de don Pablo López, y el número 8 en una palomilla enclavada en un edificio propiedad de don Leandro Ardanza. De esta palomilla pasa la línea de baja a una fábrica de harinas del mismo propietario y la de alta tensión sigue paralela a la fachada y desde la siguiente palomilla cruza la carretera de la Estación de Haro a Pradoluengo en su Km. uno. En el cruce forma la línea un ángulo de 40° con el eje de la carretera. Para evitar cualquier accidente se le pondrán a los hilos de corriente hilos de protección de acero de 25 m/m. cuadrados de sección. Estos hilos de protección irán desde el apoyo 8 al 10 inclusive. Los siguientes postes hasta el 14 están en terrenos de don Leandro Ardanza, y entre el 14 y 15 se atraviesa el Río Tirón por un tramo de 45 metros. Entre el poste número 15 y el 16 cruza por la parte superior una línea de transporte de energía eléctrica a 2.800 voltios propiedad de la «Electra San José» S. L. Los apoyos se colocarán en forma de que si se desprendiera un hilo no pudiese nunca establecer contacto con los hilos de menor tensión, y para aumentar la seguridad se colocarán las correspondientes protecciones de hilo de acero lo mismo que se hará al cruzar una línea telefónica entre los apoyos 19 y 20. Entre los apoyos 31 y 32 forma dos ángulos uno de 160° y otro de 165° siguiendo la conducción una línea recta hasta el apoyo número 30. Del apoyo número 28 sale una derivación que va a una casilla situada en terreno baldío y muy cerca de la calle del Pardo. En el poste número 30 forma un último ángulo de 130° y termina en el poste siguiente, que será doble, situados ambos en terreno baldío. En la base de estos postes se empalma la línea aérea con un cable subterráneo que termina en los transformadores. No se detalla el recorrido de este cable por estar todo él enclavado en el casco de la población y pertenecer por lo tanto a la jurisdicción del Ayuntamiento de Haro.

La línea que se proyecta establecer está destinada a transportar 200 K. v. a. a 4.000 voltios en corriente trifásica. Del apoyo número 28 ya se ha indicado que parte una derivación que va a un transformador de 20 K. v. a., pero como este apoyo está muy cercano al que sirve de terminación de la línea aérea, supondremos que llegan al poste terminal los 200 K. v. a.

Las características de la línea son:

- Longitud, 760 metros.
- Potencia a transmitir, 200 K. v. a.
- Tensión, 4.000 voltios.
- Cos, 0'90.
- Sección de cada hilo, 19'6 m/m. cuadrados.
- Clase de corriente, trifásica.
- Períodos por segundo, 50.

Como las condiciones en que se hallan los primeros postes es totalmente distinta a la en que se encuentran los situados después de la fábrica de harinas del señor Ardanza, se estudiará primero todo lo referente a los apoyos del 1 al 9 y luego lo que se refiere a los restantes.

Apoyo número 1.—Sobre este poste se apoyan los tres hilos de alta tensión con sus fiadores y una línea también trifásica de baja tensión que lleva además neutro y un hilo de alumbrado público.

En el mismo poste se apoyan dos cables de 70 m/m. cuadrados de sección, otro de 38'4, otro de 9'6 m/m. cuadrados, y por último, otro de 3'14 m/m., también cuadrados. El vano de llegada de los hilos es de 21 metros.

El poste será de pino inyectado de 12 metros de alto por 0'14 metros de diámetro en la cogolla y 0'20 en el raigal y se le enterrará 1'20; para contrarrestar la fuerza hallada se le pondrá una tornapunta que vendrá aplicada próximamente a los veinte centímetros de la cogolla.

Estos postes así como las tornapuntas correspondientes irán empotrados en macizos de hormigón tronco piramidales cuyas bases serán de 40 x 40 y 50 x 50 centímetros con una profundidad total de 1'30 metros sobresaliendo del terreno 5 centímetros.

Los postes 5, 6 y 7 tienen las mismas características que el que se ha estudiado anteriormente y soportarán las mismas cargas.

Los postes del 11 al 30 inclusive, se encuentran todos a una distancia menor de 40 metros, pero como el vano correspondiente al cruce del Río es de 45 metros los cálculos los referirán a vanos de esta longitud.

Los postes serán de castaño de 9'5 metros de largo y tendrán 0'18 metros de diámetro en la cogolla por 0'23 en el raigal.

El apoyo número 31 está constituido por un doble poste por tener las características de cabeza de línea. Cada uno de los

## DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos que han de verificarse en el Monte «DEHESA DE SUSO», propiedad del Estado, correspondientes al año forestal de 1935-36, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. señor Director general de Montes, Pesca y Caza, con fecha 30 de septiembre último.

Las subastas tendrán lugar en la Alcaldía de San Millán de la Cogolla, el día y hora que abajo se indican, debiendo ajustarse a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 104, 105 y 108, correspondientes a los días 29 y 31 de agosto, y 7 de septiembre últimos, respectivamente.

MONTES	Especie	Metros cúbicos	Número de árboles	LEÑAS		Tasación	Indemnización	Día y hora para el acto de la subasta	Pastos de uso vecinal para 120 reses vacuno y 90 de ganado mayor concedidos para San Millán y Comuneros, en 520 ptas. Indemnizaciones, 49'20 ptas.
				Gruesas	Ramaje				
Dehesa de Suso	Haya	69,196	76	150	100	2.329'90	179'90	15 noviembre, a las once	Acotados los Barrancos de «Suso» y «La Bardera», por estar repoblado de pino
Idem	Id.	28,225	82	250	300	1.905'60	176'80	15 noviembre, a las once	
Idem	Haya y Roble	»	»	450	300	1.800'—	162'40	15 noviembre, a las once	

Logroño, 18 octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

postes que constituyen este apoyo tienen las mismas dimensiones de los que le preceden.

En la línea existen varios postes en ángulo, pero aquél en que los dos vanos consecutivos forman un ángulo de menor graduación es el poste número 30; en todos ellos se pondrán una tornapunta.

Los aisladores serán de porcelana probados en seco a 5.000 + 3 x 4.000 = 17.000 voltios y bajo lluvia a 0'4 x 17.000 = 6.800 voltios, como determinan los apartados a) y b) del artículo 32 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En un paraje próximo a la terminación de la línea se instalará una caseta para transformar 20 K. v. a. de 4.000 voltios a 120 v. entre fases; en esta caseta se instalará además del trans-

formador ya indicado un desconectador de alta y los fusibles y pararrayos correspondientes. También se instalará un interruptor de baja tensión, un voltímetro, un amperímetro y tres fusibles, uno para cada hilo.

Se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica para la colocación de postes en los terrenos de los propietarios que se citan a continuación:

*Relación de los propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea*

- Terrenos de dominio público. Finca a disposición del Juzgado. Don Felipe Ugalde.
- Marcelino Landaluce.
  - Pablo López.
  - Leandro Ardanza.

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño**

1932

Don Antonio Carrasco Cobo, Oficial 1.º de esta Audiencia Provincial, en funciones de Secretario de la misma,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Rogelio Hidalgo Díaz, don Luis García del Moral y Pascual.

En la ciudad de Logroño, a tres de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo los presentes autos del recurso contencioso interpuesto por don Jacinto García Gómez, vecino de esta Capital, de profesión comerciante, contra la Ordenanza número 66 del Reglamento general formulada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño para el año 1934 y aprobada por el mismo en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1933, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración; y

Resultando que el recurrente, en su calidad de vecino de esta Capital, por estimar que la Ordenanza número 66 del Repartimiento general no se ajustaba a las reglas normativas del Estatuto Municipal puesto que en ella faltaba la estimación de las cifras del rendimiento de la riqueza rústica, presentó escrito el día 12 de febrero de 1934 a la Corporación municipal mencionada alegando que el artículo 461 del Estatuto Municipal determina de modo imperativo e ineludible cuanto deberá contener dicha Ordenanza, faltando en ella la estimación de las cifras del rendimiento de la riqueza rústica, siendo de tal interés e importancia tan notoria que basta citarla para reconocerla; que es exigencia del citado artículo 461 en su párrafo c) en la base 18 de la Ordenanza se cumple en parte con las exigencias del artículo mencionado al señalar el rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en el término municipal, pero se ha omitido, la omisión es grave con el señalamiento de la estimación del rendimiento de la riqueza rústica, diciéndose en el párrafo 2.º del apartado c) del artículo a que se refiere anteriormente lo siguiente: «Si la riqueza rústica del término no estuviese catastrada (la de este término municipal no se hallaba catastrada) los Ayuntamientos estimarán asimismo la cifra del rendimiento y la remitirán, para su aprobación o corrección, a la Oficina Central del Catastro, por conducto de la Administración provincial de la Hacienda pública». Y el párrafo 3.º del propio apartado expresa «si las Oficinas Centrales a que se refieren los dos párrafos anteriores no resolviesen en plazo de treinta días, se considerarán firmes y válidas las estimaciones hechas por el Ayuntamiento pleno»;

que no aparece en parte alguna de la Ordenanza dicha estimación de los rendimientos de la riqueza rústica que se vienen refiriendo y suplicaba que teniendo por hecha dicha reclamación dentro del plazo señalado y que se entablaba en armonía con lo determinado en los artículos 322 y 323 del Estatuto Municipal se diese la oportuna tramitación al escrito presentado para que en su día el Ilmo. señor Delegado de Hacienda tuviese a bien denegar la aprobación de la Ordenanza de referencia por las razones consignadas; que el Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión extraordinaria de 4 de abril de 1934 aprobó un informe de la Comisión de Hacienda en el que aquella manifestaba que se ratificaba en el informe dado sobre los mismos por menores que citaba el recurrente al escrito de reclamación presentado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia ratificándose nuevamente la Comisión de Hacienda en que lo que se consigna en el apartado c) y g) del artículo 461, ha sido cumplido por haberse solicitado de las Oficinas del Catastro y figurar en las bases de la Ordenanza aprobada sin modificación alguna y elevado el expediente a la Delegación de Hacienda fué desestimada la reclamación de referencia por providencia de 30 de junio de 1934, notificado al interesado en 19 de julio siguiente.

Resultando que con fecha 17 de octubre de 1934 se presentó en este Tribunal el escrito de iniciación suscrito por el recurrente don Jacinto García Gómez y previos los trámites legales formalizó el escrito de demanda, con la súplica de que se dictase sentencia revocando el acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 30 de junio de 1934, al fin de que en la Ordenanza municipal del Repartimiento general de esta Capital para el año 1934, deberá consignarse y contenerse las cifras de rendimiento de la riqueza rústica del término municipal de Logroño acordando el Tribunal que dicho importante particular ha de llevarse a la respectiva Ordenanza municipal, declarando nula la actual Ordenanza tal como está aprobada por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda en su indicado acuerdo, a cuyo escrito acompañaba una certificación expedida por el Oficial 1.º de la Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de esta provincia expresiva de que la riqueza territorial rústica del término municipal de esta ciudad de Logroño, tributa actualmente en régimen de cupo y según amillaramiento, no estando en vigor por lo tanto catastro alguno para dicha riqueza, ni existiendo oficina conservadora del mismo en la provincia.

Resultando que dado traslado al Fiscal de esta jurisdicción para que contestase a la demanda, evacuó dicho trámite con la súplica de que en su día dicte sentencia desestimando, en su totalidad el recurso referido.

Resultando que el Tribunal acordó para mejor proveer se reclamase del Ayuntamiento de esta Capital, certificación expedida por funcionario competente expresiva de si al procederse a la

**TARIFA DE PRECIOS**

PARA SUMINISTRO DE ALUMBRADO Y FUERZA MOTRIZ

*Lámparas a tanto alzado*

1 lámpara de 16 bujías de filamento metálico, al mes	2'25 ptas.
2 Id. de 16 Id. Id. Id. Id. Id.	4'— Id.
3 Id. de 16 Id. Id. Id. Id. Id.	5'75 Id.
4 Id. de 16 Id. Id. Id. Id. Id.	7'— Id.

Sobre estos precios el impuesto del 17 por 100 para la Hacienda.

*Instalaciones de cinco lámparas en adelante por contador*

1 kilovatio hora durante un mes	2'10 ptas.
2 Id. Id. Id. Id. Id. Id.	2'55 Id.
3 Id. Id. Id. Id. Id. Id.	3'— Id.
4 Id. Id. Id. Id. Id. Id.	3'50 Id.
5 Id. Id. Id. Id. Id. Id.	3'90 Id.
6 Id. Id. Id. Id. Id. Id.	4'35 Id.
7 Id. Id. Id. Id. Id. Id.	4'80 Id.
8 Id. Id. Id. Id. Id. Id.	5'25 Id.
9 Id. Id. Id. Id. Id. Id.	5'70 Id.
10 Id. Id. Id. Id. Id. Id.	6'— Id.

De 10 a 50 kilovatios hora durante un mes,	0'60 ptas. kilovatio
De 50 a 75 Id. Id. Id. Id. Id. Id.	0'55 Id. Id.
De 75 a 100 Id. Id. Id. Id. Id. Id.	0'50 Id. Id.
De 100 a 200 Id. Id. Id. Id. Id. Id.	0'45 Id. Id.
De 200 a 300 Id. Id. Id. Id. Id. Id.	0'40 Id. Id.
De 300 en adelante Id. Id. Id. Id. Id. Id.	0'35 Id. Id.

Sobre estos precios el impuesto del 17 por 100 para la Hacienda.

Asimismo se cobrará una peseta al mes en concepto de alquiler de contador a quien no lo adquiera de su propiedad.

A base de limitacorrientes se cobrará 0'25 pesetas al mes en concepto de alquiler a quien no lo adquiera de su propiedad.

Los desperfectos que por cualquier causa sean ocasionados a estos aparatos serán de cuenta de los abonados, y cuyo efecto pagará en el acto de su revisión al Director técnico el importe de los desperfectos ocasionados.

*Fuerza motriz*

Motores bombas para uso doméstico exclusivamente	10 ptas. al mes
Id. industriales de 1 H. P.	15 Id. Id.
Id. Id. 2 Id. Id. Id. Id. Id.	28 Id. Id.
Id. Id. 3 Id. Id. Id. Id. Id.	39 Id. Id.
Id. Id. 4 Id. Id. Id. Id. Id.	50 Id. Id.
Id. Id. 5 Id. Id. Id. Id. Id.	60 Id. Id.
Id. Id. 7 Id. Id. Id. Id. Id.	75 Id. Id.
Id. Id. 10 Id. Id. Id. Id. Id.	100 Id. Id.

Estos precios a base de contador como mínimum.

*Tarifa de contadores*

Los primeros 100 kilovatios hora de consumo mensual, cada uno a 0'20 pesetas.

Los siguientes de 101 a 1.000 kilovatios hora de consumo mensual, cada uno a 0'15 pesetas.

De 1.000 en adelante, precios convencionales.

Para motores, cuyo funcionamiento sea a temporadas, sufrirá un aumento del 50 por 100 sobre los precios de la presente tarifa.

Logroño, 10 de octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

formación de la Ordenanza de referencia se cumplió el requisito que establece el párrafo 2.º letra g) del artículo 461 del Estatuto Municipal remitiéndose por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Capital, certificación expedida por el Secretario de la Corporación, expresiva de que, según se desprende del expediente de su razón, al procederse a la formación de la Ordenanza número 66 de exacciones municipales no fué cumplido el requisito que establece el párrafo 2.º letra c) del artículo 461 del Estatuto Municipal, no habiéndose formalizado alegación alguna por las partes acerca del alcance e importancia de las diligencias practicadas, señalándose nuevo día para la votación de sentencia.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Visto el artículo 461 del Estatuto Municipal.

Considerando que el artículo 461 del Estatuto Municipal, establece taxativa e imperativamente, los requisitos que debe contener la Ordenanza del repartimiento general, expresando entre ellas, en el párrafo 2.º del apartado c) que si la riqueza rústica del término no estuviese catastrada, los Ayuntamientos estimarán las cifras de rendimiento y las remitirán, para su aprobación o corrección, a la Oficina Central del Catastro, por conducto de la Administración provincial de la Hacienda pública, y, como según se expresa en la certificación que el actor acompañó al escrito de demanda expedida por el Oficial primero de la Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia, la riqueza rústica territorial del término municipal de Logroño, tributa en régimen de cupo y según amillaramiento, no estando en vigor catastro alguno para dicha riqueza, ni existiendo oficina conservadora del mismo en la provincia, al formarse la mencionada Ordenanza debió darse cumplimiento al precepto legal citado, estimándose por el Ayuntamiento las cifras de rendimiento y remitiéndolas a los efectos fijados, a la Oficina Central del Catastro, lo que no tuvo lugar, según se certifica por el Secretario de la Corporación municipal al cumplimentar lo acordado por este Tribunal, y por ello, adolece dicha Ordenanza de un vicio de nulidad que la invalida en tanto no sea debidamente subsanada;

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, fecha treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, en cuanto desestimó la reclamación formulada por el recurrente contra la Ordenanza general del repartimiento del Ayuntamiento de Logroño para el año de mil novecientos treinta y cuatro en la que deberá consignarse y contenerse las cifras de rendimiento de la riqueza rústica del término municipal, y declaramos nula dicha Ordenanza, tal como aparece aprobada por expresada providencia de treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación

literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes. — Cayetano Rodríguez de los Ríos. — Ignacio Sáenz de Tejada. — Rogelio Hidalgo. — Luis García del Moral. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Logroño, a diez de agosto de mil novecientos treinta y cinco. — Antonio Carrasco. — V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

#### ANUNCIO 2669

##### Recurso número 49 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Angel Villar Matute en representación de don Severo Manzanares Larrea, vecino de Badarán, fechado el 29 de octubre actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Badarán, recaída el 10 de septiembre último referente a la liquidación de cuentas, que como Depositario, dicho señor Manzanares había practicado; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 31 de octubre de 1935. — El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz. — V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

### Audiencia Territorial de Burgos

2660

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia en catorce del actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Alfaro, seguidos entre partes, como demandante, don Angel Izquierdo Bayo, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Zaragoza, el cual no se personó en esta instancia, y como demandados, don Manuel José María Segura Grandez, don Basilio Segura Pérez y don Lucio Malumbres Melero, mayores de edad, labradores, vecinos del expresado Alfaro, casado el Basilio y viudos los otros, compareciendo en esta instancia Manuel en su propio nombre y con la dirección del

Letrado don Amancio Blanco, sin haberse personado Basilio, y declarado en rebeldía Lucio.

Parte dispositiva: — Fallamos que confirmando, salvo en lo que a costas se refiere, la sentencia de que se apela, debemos de condenar y condenamos a los demandados don Manuel Segura Grandez y don Basilio Segura Pérez, a que por partes iguales, con carácter mancomunado, satisfagan al demandante, don Angel Izquierdo Bayo, la cantidad de tres mil doscientas dos pesetas con cincuenta céntimos, más los intereses del seis por ciento anual de la expresada suma a contar de la fecha de dieciséis de marzo del año mil novecientos treinta y cuatro hasta que tenga efecto el pago, sin haber lugar al abono de cantidad alguna por supuestos gastos extrajudiciales. Asimismo condenamos al otro demandado, Lucio Malumbres Melero, para que en concepto de fiador haga pago al demandante de las cantidades que en su caso por insolvencia dejasen de hacer efectivas los nombrados deudores principales. Todo ello sin declaración de condena en costas en ninguna de ambas instancias.

Con certificación de la presente, que por la situación procesal de alguno de los litigantes se notificará en la forma procedente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alfredo Alvarez. — Alejandro Gallo. — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño a los efectos de notificación de don Lucio Malumbres Melero, litigante declarado rebelde, expido la presente que firmo en Burgos a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Por mi comp.º Lic. Sr. Mena, (firma ilegible).

### TARIFAS ELÉCTRICAS

2413

Tarifas de aplicación de fuerza motriz para el abono corriente o estable de la «Electra Pilar», de Anguiano

FUERZA MOTRIZ POR CONTADOR  
A 0'22 pesetas kilovatio-hora.

	Penetas HP día
Por 1 a 2 HP un mínimo de	0'50
De 3 a 5 » un » de	0'40
De 6 a 7 » un » de	0'35
De 8 a 10 » un » de	0'30
Por 11 o más HP un mínimo	0'25

FUERZA MOTRIZ A TANTO ALZADO  
A 0'75 ptas. HP día hasta 5 HP  
A 0'70 » » de 6 a 10 »  
A 0'65 » » de 11 a 20 »  
A 0'60 » » de 21 o más »

Las tarifas indicadas son para la jornada de sol a sol.

Certifico: que las tarifas anteriores son las aprobadas oficialmente.

Logroño, 10 agosto de 1935. — El Ingeniero Jefe de Industria, F. Gómez Escolar.

### Administración de Justicia

2497

Don Jacinto Marín Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en los autos sobre tercería de dominio seguidos ante este Juzgado de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Alfaro, a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por el señor don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos sobre tercería de dominio tramitados como de menor cuantía e instados por el Procurador habitado don Nicolás Morales de Setién, a nombre de Manuel Sáenz Izquierdo, soltero, emancipado de edad, pastor de profesión y vecino de Alfaro, y de Vicente Sáenz Llorente, mayor de edad, industrial, viudo, vecino de Castejón, quien actúa como representante legal de sus hijos los menores María, Mercedes y Marina Sáenz Izquierdo, defendidos ambos demandantes por el Letrado don Atilano Arizmendi, contra el repetido Vicente Sáenz Llorente, como ejecutado, quien se allanó a la demanda, y don José Sáenz Muñoz, mayor de edad, industrial, vecino de Fitero, como ejecutante, declarado en rebeldía por su incomparecencia; y.....

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador habilitado señor Morales de Setién a nombre de Vicente Sáenz Llorente y Manuel Sáenz Izquierdo, el primero como representante legal de sus hijos menores María, Mercedes y Marina, contra don José Sáenz Muñoz y el repetido Vicente Sáenz Llorente en su propio nombre y representación, debo declarar y declaro que los bienes embargados a éste por el ejecutante José Sáenz consistentes en cuarenta cabezas de ganado, siete pesetas en metálico, dieciséis kilogramos de carne de cordero y de cerdo, cuatro kilogramos de chorizos y siete de huesos de jamón, son de la propiedad del Manuel Sáenz Izquierdo con excepción de las cabezas de ganado aludidas que pertenecen tanto a éste como a sus repetidos hermanos, mandando en su consecuencia alzar el embargo que con fechas seis y catorce de junio último fué trabado en los mismos, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del ejecutante don José Sáenz Muñoz se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si los actores no solicitan en el término de tres audiencias la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel M. Gargallo. — Rubricado.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia para que sirva de notificación al ejecutante demandado rebelde don José Sáinz Muñoz, cumpliendo lo ordenado por S. S.ª expido el presente en Alfaro, a once de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Marín.

**EDICTO** 2644

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Zacarías Narro Gómez, que aparece haber tenido su residencia en esta Ciudad, Vara de Rey, 12, 5.º, derecha, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, en la denuncia que formuló ante la Comisaría de Vigilancia de Logroño por supuesta estafa de dinero contra Baltasar Arás Díaz, apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

**CÉDULAS DE CITACIÓN**

2657

De conformidad con lo ordenado en providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, en el procedimiento instruido contra Telesforo Antofañanzas Ruiz, de 30 años, casado, jornalero, y su esposa Petra Divar Ollora, de 30 años, por faltas contra las personas, por la presente se cita a ambos para que el próximo día catorce del mes de noviembre y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal con las pruebas de que intenten valerse para la celebración del juicio de faltas correspondiente, apercibiéndoles que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

2658

De conformidad con lo ordenado en providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy Fernández, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño, en procedimiento instruido contra Adrián Mesuard, de 28 años, casado, natural de Thieux (Francia), hijo de Gastón y Margueritte, por la presente se cita a éste para que comparezca el próximo día doce del mes de noviembre y hora de las doce y tres cuartos de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal con las pruebas de que intente valerse para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a veintinueve de octu-

bre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

**REQUISITORIA** 2645

Leonor, (una tal), denunciada que fué el día veinticuatro del mes de julio último por agredir a Tomasa Barco Royo, cuyas circunstancias personales, así como su actual domicilio se ignoran; se la cita por la presente a fin de que manifieste su paradero en la actualidad con objeto de que satisfaga las responsabilidades pecuniarias y extinga el arresto que por este Juzgado le fué impuesto en virtud de sentencia dictada en el procedimiento instruido contra la misma, por faltas contra las personas, apercibiéndola que de no manifestarse la pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo señalado por la Ley.

Logroño, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

**VACANTE** 2637

Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia para que los que se crean con derecho, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas ante el Juzgado de Instrucción del Partido de Santo Domingo a concurso de traslado, por término de treinta días.

Derechos a Arancel.

Este Ayuntamiento se compone de 603 habitantes de hecho y 606 de derecho.

Dado en Hervías, a 26 de octubre de 1935.—El Juez Municipal, Adolfo Alonso.—Ante mí: El Secretario, Gabriel Mahave.

**Administración Municipal**

**EDICTO** 2665

Don Honorato Solozábal Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tricio,

Hago saber: Que en virtud de hallarsen aprobadas las Ordenanzas, que más adelante se detallarán, por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 12 del actual, se hallarán de manifiesto en Secretaría durante las horas de oficina, por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos de presentar las reclamaciones a que haya lugar.

**Ordenanzas aprobadas por la Corporación**

Ordenanza para la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana.

Ordenanza sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.

Ordenanza del recargo municipal sobre la contribución industrial y comercio.

Ordenanza sobre la prestación personal.

Ordenanza para el Repartimiento sobre Utilidades.

Tricio, a 30 de octubre de 1935.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

**SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES**

**Ayuntamiento de Manzanares de Rioja** 2666

El día 30 de noviembre próximo, a las 10 y 10 y media tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de 300 y 100 estéreos brezo, ramaje, y sitios que se designen, bajo los tipos de 150 y 50 pesetas, con sujeción a las condiciones de costumbre.

Manzanares de Rioja, 30 de octubre de 1935.—El Alcalde, Francisco Bravo.

**PRESUPUESTOS**

Aprobados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1936, se exponen al público en las Secretarías municipales respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales, y durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican, corresponden a los originales suscritos por los señores Alcaldes en el corriente año.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

2589. Tricio.—25 octubre.

2606. Munilla.—26 octubre.

2643. San Millán de Yécora.—En período de días hábiles, contados desde el siguiente al de esta inserción.—28 octubre.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**RELACIÓN QUE SE CITA**

Repartimientos de contribución y otros documentos para el año 1936

Por el plazo de ocho días:

2658. Luezas.—El presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1936.—29 octubre.

2648. Canales de la Sierra.—El repartimiento individual de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria.—29 octubre.

2653. Santurdejo.—Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria.—30 octubre.

Por plazo reglamentario:

2667. Manzanares de Rioja.—El padrón de edificios y solares, el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, la matrícula industrial y el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio del año próximo.—30 octubre.

2650. Navarrete.—El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el reparto de la contribución de edificios y solares, matrícula industrial y los padrones de Patente Nacional clases A, B y C.—29 octubre.

2662. Cirueña.—El padrón de edificios y solares, el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, proyecto del presupuesto ordinario y matrícula industrial.—30 octubre.

2642. Santurde.—El repartimiento de la contribución rústica, urbana e industrial.—28 octubre.

2640. Badarán.—Las Ordenanzas y tarifas a que ha de acomodarse el cobro de derechos de los arbitrios Puestos públicos, Matadero y Pesas y Medidas, así como las correspondientes a la formación del repartimiento general sobre las utilidades.—28 octubre.

2641. Grañón.—Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial.—28 octubre.

2610. Abalos.—Los de contribución rústica, urbana, padrón de edificios y solares y matrícula industrial.—24 octubre.

**Por varios plazos:**

2632. Lagunilla del Jubera.—Por diez días, la matrícula de industrial.—25 octubre.

2630. Villamediana de Iregua.—Por diez días, la matrícula industrial; por quince días, los padrones de Patente Nacional de circulación de Automóviles.—25 octubre.

2636. Rodezno.—Por quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, el repartimiento general de Utilidades del año actual. Durante el indicado plazo y tres días después, para reclamaciones.—28 octubre.

2631. Villamediana de Iregua.—Por quince días, contados desde esta inserción, el repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, durante el cual y tres días después, pueden formularse reclamaciones ante el Presidente de la Junta del repartimiento.—25 octubre.

2643. San Millán de Yécora.—Por quince días hábiles y otros quince más para reclamaciones, la Ordenanza para la imposición del repartimiento general de Utilidades.—28 octubre.

2656. Albelda de Iregua.—Por ocho días, los repartimientos contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula industrial; por quince días, el padrón de Patente de Automóviles.—30 octubre.

2652. Munilla.—Por diez días, la matrícula industrial.—29 octubre.

2651. Alberite de Iregua.—Por ocho días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1936, pudiendo presentar reclamaciones contra el mismo en el indicado plazo y los ocho días siguientes al de exposición al público.—30 octubre.